



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

NNS
CM

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado treinta y uno de agosto del año 2022, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y la de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracciones VI y XXI, 12, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracciones X y XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción IV, 5, fracción V, 84, 85, 86, 95, fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Ciencia, Tecnología e Innovación se dieron a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de este Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



METODOLOGÍA

- I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto.
- II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
- III. En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.
- IV. Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, las Comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

NNS
CM

ANTECEDENTES

1. El pasado 31 de agosto de 2022, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, II Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
2. En consecuencia, el 31 de agosto de 2022 mediante los oficios con clave alfanumérica MDSRPA/CSP/1341/2022 y MDSRPA/CSP/1342/2022 de fecha 31 de agosto del mismo año, signado por el Diputado Héctor Díaz Polanco, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a las



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y la de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

NNS
CM

3. La Comisión de Seguridad Ciudadana a través de los correos institucionales de las y los Diputados integrantes, remitió con fecha 13 de septiembre de 2022 para su conocimiento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez.

4. En ese orden de ideas, estas Comisiones Co-Dictaminadoras, dan cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que se establece para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente Dictamen, de tal suerte, ha transcurrido dicho término sin que se haya recibido propuesta alguna.

5. En fecha 14 de octubre del año 2022, la Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión a través del oficio con clave alfanumérica CCDMX/IIL/CSC/PPOSA/018/2022, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Legislativo su intervención para someter al Pleno, la autorización de prórroga para dictaminar la Iniciativa que nos ocupa.

6. En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2022 y con clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/1118/2022,



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



informa que el H. Pleno de este Órgano Legislativo, tuvo a bien conceder la prórroga solicitada a la Iniciativa que se encuentra en estudio.

7. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento de este Órgano Legislativo, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y la de Ciencia, Tecnología e Innovación, se reunieron el 9 de noviembre de 2022 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, lo anterior bajo el siguiente:

NNS
CM

PREÁMBULO

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracciones X y XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95, fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



a lo dispuesto en la Constitución Federal; asimismo, refiere que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

NNS
CM

SEGUNDO. Que el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que la Seguridad Ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

QUINTO. Que los artículos 4, fracción VI de la Ley Orgánica, artículo 2, fracción VI y 187 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a las comisiones como los órganos internos de organización, integrados por las y los Diputados que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes de Iniciativas y Propositiones con Punto de Acuerdo; así como, la elaboración de comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SEXTO. Que el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones X y XLI de la Ley Orgánica, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y la de Seguridad Ciudadana, son Comisiones Ordinarias de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el artículo 72 fracción I, de la misma ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y propositiones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás

NNS
CM



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



ordenamientos aplicables. Por lo que estas Dictaminadoras son competentes para avocarse al estudio y análisis de la iniciativa que se encuentra en estudio.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el asunto que requiera dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la o el Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones, en razón de su naturaleza, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el Proyecto de Dictamen. Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de Dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas. En ese sentido, las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del Dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo señala que para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas, en la que el Presidente de la Segunda Comisión ocupará la Secretaria y en su caso podrá presidir la reunión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo entre ellas, asimismo las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una; las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión, el Dictamen deberá aprobarse por mayoría de los presentes de cada una de las Comisiones.

NOVENO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

“... I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

Una de las mayores preocupaciones de la sociedad actual, sin lugar a dudas en la Seguridad, es decir la preservación de la paz social, la integridad física de las personas y desde luego la búsqueda continua de las garantías necesarias para el debido ejercicio de

NNS
CM



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



todos y cada uno de los derechos humanos en un ambiente de libertad y tranquila convivencia, en la que todos puedan alcanzar su autodeterminación, desarrollo y bienestar colectivo.

NNS
CM

Bajo ese tenor, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, se sentaron las bases en las que la Capital de nuestro país asumió una responsabilidad innovadora pasando de la Seguridad Pública a la Seguridad Ciudadana, un nuevo concepto evolutivo donde su importancia radica en que una sociedad se sienta y esté segura tanto en su persona, sus bienes, sus derechos, como en su entorno social; es por ello que la seguridad ciudadana implica un compromiso conjunto entre la sociedad y el gobierno, como un valor fundamental para la cultura cívica.

En ese contexto, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México tuvimos la responsabilidad de expedir una Ley de Seguridad Ciudadana a la altura de las necesidades de todas aquellas personas que habitan y transitan en nuestra Ciudad, una ley que no diera tregua a la delincuencia y a la corrupción y que verdaderamente garantizara la protección física y del patrimonio de las personas, la prevención y contención de las violencias, la prevención del delito y el combate a la delincuencia, así como una ley que respetara los derechos humanos y sus garantías.

Sin embargo, la Segunda Legislatura del Poder Legislativo no debe soslayar la observancia y correcta aplicación de la Ley, lo anterior con el propósito de que la legislación obtenga cada día los resultados deseados en materia de seguridad ciudadana, así como no debe de dejar pasar aquellas disposiciones que pudieran ser perfectibles, lo anterior aunado al hecho de que como Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, tenemos la obligación de representar los intereses de quienes depositaron un voto de confianza para hacer exigibles sus derechos.

De tal suerte, como integrante de este Poder Legislativo Local, en su segunda legislatura, se me ha elegido para presidir la Comisión de Seguridad Ciudadana, Comisión que requiere un gran compromiso y desde luego requiere una gran comunicación permanente con las autoridades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana, de lo cual se tiene un significativo trabajo en conjunto entre ambos Poderes.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



NNS
CM

Bajo ese contexto también en la Primera Legislatura de este Poder Legislativo fue analizada, discutida y aprobada una reforma Constitucional en la que diversos artículos transitorios fueron reformados, incluyendo el Trigésimo Noveno que forma parte de la publicación original de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017, y que establece la fecha límite para que el Congreso de la Ciudad de México adecúe en su totalidad la normatividad de la Ciudad de México, a dicho Ordenamiento Constitucional, es decir, a más tardar el próximo 31 de agosto del año 2024, disposición que a la letra prevé:

“...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024...”

Asimismo, es importante mencionar que desde la Reforma Política de la Ciudad de México de 2016, el Artículo Transitorio Décimo Cuarto señala que a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”

II. Propuesta de Solución:

Con la presente iniciativa se pretende dar cumplimiento a ambos transitorios constitucionales y al mismo tiempo se salvaguarda el principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana, aunado al hecho de que dicha garantía debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y de que esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, a las y los gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ese sentido, se armoniza la denominación del Distrito Federal a la Ciudad de México, y se realizan cambios relativos el lenguaje de género, y nomenclaturas que son propios de la Constitución Política de la Ciudad de México, de leyes e instituciones como:

NNS
CM

- *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
- *Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- *Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México;*
- *Ley Orgánica de las Alcaldías;*
- *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;*
- *Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*
- *Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, y*
- *Ley General en materia de Seguridad Privada, la cual se hace mención de manera enunciativa toda vez que todas las entidades federativas nos encontramos en espera de la expedición de dicha Ley General en términos del "...Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada...", publicado el 28 de mayo del 2021, en el Diario Oficial de la Federación.*

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de la Comisión Permanente de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO..."

Sic.

DÉCIMO. Que del contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se desprende que las modificaciones no implican ningún impacto Presupuestal, ya que únicamente se propone la armonización de la denominación del Distrito Federal a la Ciudad de México y se realizan cambios relativos el lenguaje de género, y nomenclaturas que son propios de la Constitución Política de la Ciudad de México, de leyes e instituciones.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DÉCIMO PRIMERO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que la misma es **atendible con modificaciones**, de conformidad con los siguientes antecedentes, motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

El pasado 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó el dictamen que considera a la Ciudad de México como una entidad federativa, con autonomía constitucional en su régimen interior y en su organización político-administrativa, donde refrendaron que la Ciudad de México sea la sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecieron que el gobierno de sus demarcaciones territoriales esté a cargo de alcaldías y que la dirección de sus instituciones de seguridad pública corresponda al Jefe de Gobierno, entre otros puntos.

Como lo expone el promovente, dicho proyecto modificó la naturaleza jurídica del Distrito Federal, producto de un intenso diálogo entre legisladores, funcionarios, académicos y organizaciones sociales, que incluyó 12 foros, dos audiencias públicas y nueve iniciativas presentadas por senadores del PRD, PAN, PRI y PVEM.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2015 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto con cambios y enseguida se envió dicha reforma constitucional a los congresos estatales el 15 de diciembre del mismo año.

Luego de reunir el respaldo de la mayoría de las legislaturas locales, la Comisión Permanente del Senado declaró aprobadas las reformas el 20 de enero de 2016 y el Ejecutivo Federal publicó el decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de enero de 2016.

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Es menester señalar que, dentro del régimen transitorio de dicha Reforma política, el Artículo Décimo cuarto, estableció lo siguiente:

NNS
CM

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

Énfasis añadido.

Asimismo, la reforma política debía cumplir con ciertas metas, por lo que como lo dispuso el Congreso de la Unión, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, fue integrada por 100 diputados constituyentes, se instaló el jueves 15 de septiembre de 2016 en la antigua sede del Senado de la República, en la Casona de Xicoténcatl.

El 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente culminó sus trabajos con la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México, documento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese año.

En ese orden de ideas, la Carta Magna Local, consolida en sus 71 artículos los principios rectores de la Ciudad, las normas y garantías de los derechos humanos e instituye la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la capital.

Además, incluye los instrumentos para la planeación del desarrollo, de ordenamiento territorial, para el bienestar social y la economía distributiva, así como las disposiciones para ejercer la democracia directa, participativa y representativa, entre otras medidas.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Finalmente, la Constitución Política Local fue expedida con 39 artículos transitorios, que determinaron las condiciones en que la nueva legislación surtiría efectos legales.

DECIMO SEGUNDO. En ese contexto, el Artículo Transitorio Trigésimo Noveno de la Constitución Local, al momento de su expedición establecía lo siguiente:

NNS
CM

*“... **TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el **31 de diciembre de 2020...**”*

Énfasis añadido.

No obstante, derivado de la pandemia originada por el covid-19, retrasó las actividades del Poder Legislativo Local, en su Primera Legislatura, pues no se contaba con instrumentos jurídicos y tecnológicos que coadyuvaran a presentar y transitar de manera eficiente y eficaz las reformas al marco jurídico de la capital.

De tal suerte que, el 31 de agosto del año pasado, las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en su primera Legislatura, aprobaron el Dictamen por el que se reforman los artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo noveno, del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017¹; decreto que fue publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre del año 2021.

De tal manera que, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideran loable la propuesta del Diputado Promovente, a fin de cumplir con lo

¹ Decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Tercero, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Noveno del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017. 2 de septiembre de 2021. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ae5bd6a359075435bd457a864d087370.pdf

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

mandatado en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Reforma Política Federal de 2016 y desde luego el Transitorio Trigésimo Noveno de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandato que se encuentra vigente y los Diputados de esta Segunda Legislatura, estamos obligados a dar cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se considera necesario mencionar que el proponente sugiere cambiar el articulado de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, aspecto que estas Dictaminadoras no consideran viable por técnica legislativa, ya que otros ordenamientos pueden hacer referencia a éstos, lo cual generaría confusión o incluso antinomias legislativas si no se realiza una armonización adecuada a los demás ordenamientos.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante oficio con folio SG/DGJyEL/0663/2022, de fecha 03 de octubre de 2022 y recibido el 12 de octubre de 2022, la Dirección General de Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a estas comisiones el oficio SSC/CGA/OACS/0715/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, firmado por el Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual emite opinión a la iniciativa en estudio, la cual se cita a continuación:

“Me permito referirme a la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, presentada por el Diputado Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º y 7º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción VIII, 3º numeral 1, inciso A, 4º y 19 del Reglamento Interior que rige la organización y funcionamiento de esta Dependencia con apoyo de la Dirección General de Asuntos



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Jurídicos de esta institución, me permito proponerle a usted las consideraciones realizadas a dicho proyecto:

I. PROPUESTA DE LA INICIATIVA

Como se advierte de la lectura de la iniciativa, se plantea expedir la Ley que Regula el Uso para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, actualizando las denominaciones y las instituciones en los términos que prevé la normatividad vigente, además de adoptar el uso de una perspectiva de género:

Modificación de las referencias a instituciones conforme a su denominación actual (Distrito Federal a Ciudad de México; Secretaría de Seguridad Pública a Secretaría de Seguridad Ciudadana; Procuraduría General a Fiscalía General; Contraloría General a Secretaría de la Contraloría General; Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México).

Denominaciones de dos leyes locales (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; Ley de Seguridad Pública a Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Modificación de las referencias a figuras jurídicas previstas en la legislación vigente (averiguación previa a carpeta de investigación; garantías individuales y derechos humanos a derechos humanos y sus garantías).

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - *El transitorio Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

“Trigésimo Cuarto. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

Por su parte, los transitorios Octavo y Noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señalan:

NNS
CM



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



NNS
CM

“Octavo. Todas las referencias hechas en otros ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, se entenderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme al artículo 16, párrafo primero, fracción XVI, y segundo párrafo, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Noveno. Las referencias hechas en esta Ley a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se entenderán realizadas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto aquella no entre en funciones de conformidad con el Transitorio Décimo, Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”

SEGUNDA. – *El proyecto introduce referencias a dos cuerpos normativos que no han sido expedidos, la Ley General en materia de Seguridad Privada y el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

TERCERA. – *Se sugiere actualizar la referencia a los Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones por la de Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, atentos a lo dispuesto en el Decreto publicado el 23 de diciembre de 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

CUARTA. - *Por lo que hace al Sexto Transitorio, relativo a la entrada en vigor de la Ley General en materia de Seguridad Privada, se sugiere suprimirlo, toda vez que deberá ser en dicha Ley, donde se establezcan los términos en que iniciará la vigencia de sus disposiciones.*

En este sentido, de no existir inconveniente, solicito de su invaluable apoyo para que, por su amable conducto, las consideraciones expuestas se remitan a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de ser valoradas al momento de dictaminar la iniciativa en estudio.

(...)”

Sic.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Ahora bien, en relación a la consideración segunda del oficio en comento, estas dictaminadoras consideran atendible dicha observación.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras atendieron la observación referente al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana, por lo que se corrigió en el cuerpo del dictamen: tanto en el cuadro comparativo como en el Decreto, en específico el Séptimo Transitorio.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la propuesta y de la propuesta de estas comisiones para mayor ilustración:

Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana	
Propuesta	Modificación
<p>Séptimo. La Jefatura de Gobierno, a través de las áreas correspondientes, deberá adecuar el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana al presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días.</p>	<p>Séptimo. La Jefatura de Gobierno, a través de las áreas correspondientes, deberá expedir el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana al presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días.</p>

Ahora bien, la tercera consideración expuesta en el oficio anteriormente citado, se atendió en el contenido del dictamen, en el Capítulo III, relativo al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.

Respecto a la cuarta y última consideración, se considera atendible.

NNS
CM



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, sobre la iniciativa en estudio, es menester señalar que se considera loable la propuesta que nos ocupa ya que en efecto armoniza lo relativo a diversas disposiciones de la propia Constitución Política y algunas otras leyes que emanan de la misma. En este punto, cabe señalar que en la propuesta hay algunos errores respecto a los nombres de las Leyes, por lo que se entiende que el Diputado proponente, quiso señalar las siguientes en el apartado de exposición de motivos:

“...En ese sentido, se armoniza la denominación del Distrito Federal a la Ciudad de México, y se realizan cambios relativos el lenguaje de género, y nomenclaturas que son propios de la Constitución Política de la Ciudad de México, de leyes e instituciones como:

- *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
- *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- *Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México;*
- *Ley Orgánica de las Alcaldías;*
- *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;*
- *Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*
- *Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, y*

NNS
CM

Estas Dictaminadoras recogen la propuesta y para mayor claridad se muestra en el cuadro comparativo que a continuación se inserta:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DEL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:</p> <p>I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;</p> <p>III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y</p> <p>IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tienen por objeto:</p> <p>I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p> <p>II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;</p> <p>III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad Ciudadana y procuración de justicia; y</p> <p>IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadena de Custodia: al documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;

II. Conductas Ilícitas de alto impacto: aquellas que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno familiar y vecinal;

III. Equipos tecnológicos: al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

IV. Instituciones de Seguridad ~~Pública~~: a la Secretaría de Seguridad ~~Pública~~ y ~~Procuraduría General de Justicia~~, que como dependencias del ámbito local ~~del Distrito Federal~~, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

V. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, disseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad ~~Pública~~ competencia del Distrito Federal;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadena de Custodia: Documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;

II. Conductas Ilícitas de alto impacto: Aquellas que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno familiar y vecinal;

III. Equipos tecnológicos: Conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

IV. **Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**

V. Instituciones de Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad **Ciudadana, y la Fiscalía General de Justicia**, que, como dependencias del ámbito local **de la Ciudad de México**, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>VI. Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>VI. Inteligencia para la prevención: Al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Ciudadana competencia de la Ciudad de México;</p>
<p>VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;</p>	<p>VII. Ley: Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>
<p>VIII. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p>VIII. Medio: Dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;</p>
<p>IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;</p>	<p>IX. Registro: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana;</p>
<p>X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>X. Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>
<p>XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>XI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>
<p>XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y</p>	<p>XII. Sistema tecnológico: Conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y</p>
<p>XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.</p>	<p>XIII. Tecnología: Conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.</p>

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>Artículo 3.- Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>La organización del Registro estará prevista en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 3. Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>La organización del Registro estará revista en el Reglamento.</p>
<p>CAPITULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA</p>
<p>Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4. La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad de México</p> <p>La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4 Bis.- Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:</p> <p>I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.</p> <p>II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá</p>	<p>Artículo 5. Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:</p> <p>I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.</p> <p>II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.</p>	<p>repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.</p>
<p>Artículo 4 Ter.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno del Distrito Federal en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General del Distrito Federal en el que se justifique dicha acción.</p>	<p>Artículo 6. Cuando la inversión realizada por el Gobierno de la Ciudad de México en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el que se justifique dicha acción.</p>
<p>Artículo 5.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.</p> <p>Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado del Distrito Federal. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.</p> <p>Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 7. Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.</p> <p>Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado de la Ciudad de México. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.</p> <p>Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5 Bis.- Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.</p>	<p>Artículo 8. Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:</p> <p>I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y</p> <p>IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.</p>	<p>Artículo 9. Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México:</p> <p>I. La persona Titular de la Fiscalía, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos, así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Juzgados Cívicos;</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local de la Ciudad de México, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y</p> <p>IV. Las personas titulares de las Alcaldías, a la propuesta de los Gabinetes de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes demarcaciones territoriales.</p>
<p>Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. Lugares registrados como zonas peligrosas;</p> <p>II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;</p>	<p>Artículo 10. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. Lugares registrados como zonas peligrosas;</p> <p>II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Fiscalía, con mayor incidencia delictiva;</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y

VII. Afuera de los centros escolares en todos sus tipos y niveles.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad **pública**, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 8.- La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares,

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y

VII. Afuera de los centros escolares en todos sus tipos y niveles.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad **ciudadana**, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 11. La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares,

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

recreativas y lugares de mayor afluencia de público.	recreativas y lugares de mayor afluencia de público.
Artículo 9.- La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sean utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 15 de esta Ley.	Artículo 12. La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sean utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley.
CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIONES.	CAPÍTULO III DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO
Artículo 10.- El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.	Artículo 13. El Gobierno de la Ciudad de México instalará los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.
Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.	Artículo 14. Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.
Artículo 12.- Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar	Artículo 15. Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano o dentro de un Centro de Comando y

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.</p>	<p>Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.</p>
<p>Artículo 13.- Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí; procurarán que estos equipos y sistemas tecnológicos estén homologados con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias del Distrito Federal y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 16. Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí; procurarán que estos equipos y sistemas tecnológicos estén homologados con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias de la Ciudad de México y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL USO DE TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL USO DE TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA</p>
<p>Artículo 14.- Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno del Distrito Federal establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Pública así como del área que designe el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología del</p>	<p>Artículo 17. Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Ciudadana, constituido por las personas Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como del área que designe el Director del Instituto de</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

~~Distrito Federal~~ o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología del ~~Distrito Federal~~.

Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad **Pública**, serán las siguientes:

I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la **Procuraduría** General de Justicia del ~~Distrito Federal~~;

II. Asesorar las labores que el Instituto de Ciencia y Tecnología realice en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría, siempre y cuando se relacionen con la adquisición de Tecnología para la misma;

III. Atender las consultas que, en materia de ciencia y tecnología para la seguridad pública, solicite ~~el Jefe de Gobierno~~ por sí o a través de las Instituciones de Seguridad **Pública**;

IV. Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta Ley; y

V. Las demás que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las

Ciencia y Tecnología **de la Ciudad de México** o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología de la **Ciudad de México**.

Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad **Ciudadana**, serán las siguientes:

I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la **Fiscalía**.

II. Asesorar las labores que el Instituto de Ciencia y Tecnología realice en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría, siempre y cuando se relacionen con la adquisición de Tecnología para la misma;

III. Atender las consultas que, en materia de ciencia y tecnología para la seguridad Ciudadana, solicite **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** por sí o a través de las Instituciones de Seguridad **Ciudadana**;

IV. Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta Ley; y

V. Las demás que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad **pública**;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad **pública**, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien

herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad **ciudadana**;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad **ciudadana**, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad **Pública del Distrito Federal.**

Artículo 16.- La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;

II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;** y

III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial, en cuyo caso, deberá observarse lo siguiente:

a) Si con el uso de equipos o sistemas tecnológicos se obtiene información que violente esta disposición, la Secretaría, de forma oficiosa y expedita, deberá destruir la misma, motivando la razón de tal hecho,

que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México.**

Artículo 19. La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;

II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México,** y

III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial, en cuyo caso, deberá observarse lo siguiente:

a) Si con el uso de equipos o sistemas tecnológicos se obtiene información que violente esta disposición, la Secretaría, de forma oficiosa y expedita, deberá destruir la misma, motivando la razón de tal hecho,

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>asegurándose de que no sea archivada, clasificada, analizada o custodiada de forma alguna; y</p> <p>b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad pública, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>asegurándose de que no sea archivada, clasificada, analizada o custodiada de forma alguna; y</p> <p>b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad ciudadana, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 17.- Los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.</p> <p>En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.</p> <p>Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 20. Los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.</p> <p>En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.</p> <p>Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 18.- Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual</p>	<p>Artículo 21. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual</p>

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>que rinda el Titular de la Secretaría, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares del Distrito Federal, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>que rinda la persona Titular de la Secretaría, al Congreso de la Ciudad de México y</p> <p>II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares de la Ciudad de México se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 19.- Los permisionarios de servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribir en el Registro establecido en esta Ley así como en el Registro de Servicios de Seguridad Privada la utilización de estos sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o del Distrito Federal o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;</p> <p>Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común del Distrito Federal o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;</p> <p>II. Remitir a la Secretaría, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e</p>	<p>Artículo 22. Los permisionarios de servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Inscribir en el Registro establecido en esta Ley, así como en el Registro de Servicios de Seguridad privada la utilización de estos sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de la materia;</p> <p>La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o de la Ciudad de México o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;</p> <p>Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común de la Ciudad de México o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada.</p> <p>II. Remitir a la Secretaría, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo;

III. Proporcionar a la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registró el hecho, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, y que se relacione con las materias establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, así como un informe emitido por el permisionario en donde, bajo protesta de decir verdad, se describan las circunstancias en que se captó dicha información, el tramo de la grabación, cinta o cualquier otro medio electrónico en el que se aprecian esos hechos así como una descripción de los mismos;

No tendrán esta obligación los prestatarios de servicios de seguridad privada que obtengan información con los equipos o sistemas tecnológicos, registrados ante la Secretaría, y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles sólo por querrela de parte ofendida; y

IV. Proporcionar a la Secretaría copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida por esa Dependencia. Dicha información se remitirá mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad por el permisionario.

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa del ~~Distrito~~ **Federal** necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo;

III. Proporcionar a la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registró el hecho, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, y que se relacione con las materias establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, así como un informe emitido por el permisionario en donde, bajo protesta de decir verdad, se describan las circunstancias en que se captó dicha información, el tramo de la grabación, cinta o cualquier otro medio electrónico en el que se aprecian esos hechos así como una descripción de los mismos;

No tendrán esta obligación los prestatarios de servicios de seguridad privada que obtengan información con los equipos o sistemas tecnológicos, registrados ante la Secretaría, y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles sólo por querrela de parte ofendida; y

IV. Proporcionar a la Secretaría copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida por esa Dependencia. Dicha información se remitirá mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad por el permisionario.

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa **de la Ciudad de México** necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>Artículo 20.- En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 23. En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las Leyes federales y locales aplicables.</p>	<p>Artículo 24. Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes federales y locales aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LA RESERVA, CONTROL ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA</p>
<p>Artículo 22.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 25 Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y</p> <p>III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de</p>	<p>Artículo 26. Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:</p> <p>I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México.</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad ciudadana o las instituciones de la Ciudad de México; y</p> <p>III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.</p>	<p>una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.</p>
<p>Artículo 24.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 27. Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Averiguación Previa, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.</p>	<p>La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Carpeta de Investigación, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.</p>
<p>Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.</p>	<p>Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.</p>
<p>Artículo 26.- Los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.</p>	<p>Artículo 29. Los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad ciudadana a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.</p>
<p>Asimismo, dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo</p>	<p>Asimismo, dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo</p>

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Distrito Federal, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>	<p>tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p> <p>Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 27.- La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 30. La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 28.- La información obtenida por la Secretaría y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia el Capítulo III de esta Ley.</p>	<p>Artículo 31. La información obtenida por la Secretaría y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia el Capítulo III de esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS</p>
<p>Artículo 29.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, con los que tenga relación.</p>	<p>Artículo 32. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, con los que tenga relación.</p>

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>Artículo 30.- La Secretaría deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.</p>	<p>Artículo 33. La Secretaría deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34. La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 32.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente al Distrito Federal o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa del Distrito Federal, de conformidad con la Ley aplicable al caso.</p>	<p>Artículo 35. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Ciudadana Federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México de conformidad con la Ley aplicable al caso.</p>
<p>Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, cuando reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y</p>	<p>Artículo 36. Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, cuando reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:</p> <p>a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;</p> <p>b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;</p> <p>c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;</p> <p>d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y</p> <p>e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito.</p>	<p>II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:</p> <p>a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;</p> <p>b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos, así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;</p> <p>c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;</p> <p>d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y</p> <p>e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 34.- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya</p>	<p>Artículo 37. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>sido sometida para determinar su alcance probatorio.</p> <p>El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.</p>	<p>sido sometida para determinar su alcance probatorio.</p> <p>El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RECADADA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RECADADA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS</p>
<p>Artículo 35.- La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. La información recabada por la Secretaría a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley;</p> <p>Dicha información puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece el artículo 33 o cualquier otra especificación cuando así se pacte en el convenio respectivo;</p>	<p>Artículo 38. La información en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. La información recabada por la Secretaría a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley;</p> <p>Dicha información puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece el artículo 33 o cualquier otra especificación cuando así se pacte en el convenio respectivo;</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

II. La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de Instituciones de Seguridad **Pública**, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se recabe conforme a lo establecido en el Capítulo IV y no violente las disposiciones del artículo 21 de esta Ley;

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad **Pública** hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones ~~del Distrito Federal~~; y

IV. No se autoriza el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad **Pública**, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 36.- Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia

II. La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de Instituciones de Seguridad **Ciudadana**, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se recabe conforme a lo establecido en el Capítulo IV y no violente las disposiciones del artículo 21 de esta Ley;

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad **Ciudadana** hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno **de la Ciudad de México** deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 **de la presente Ley** ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones **de la Ciudad de México**; y

IV. No se autoriza el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad **Ciudadana**, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 39. Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno **de la Ciudad de México** podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I. Que los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría;

II. Que el suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad **pública**;

III. Que no existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley, así como la consistente en proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e Instituciones de Seguridad Pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, conforme ~~al artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal~~;

IV. Que las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría, de conformidad con la ~~Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal~~; y

V. Que el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno ~~del Distrito Federal~~ podrá suscribir convenio

para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I. Que los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría;

II. Que el suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad **ciudadana**;

III. Que no existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley, así como la consistente en proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e Instituciones de Seguridad Pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, conforme **a la legislación vigente en materia de Seguridad Privada**.

IV. Que las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría, de conformidad con **la legislación vigente en materia de Seguridad Privada**, y

V. Que el Gobierno **de la Ciudad de México** procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno **de la Ciudad de México** podrá suscribir

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<p>de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.</p>	<p>convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad Privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.</p>
<p>Artículo 37.- Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, el Jefe de Gobierno de Distrito Federal por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.</p> <p>En dichos convenios, el Gobierno del Distrito Federal deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 40. Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.</p> <p>En dichos convenios, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento los Derechos Humanos y sus Garantías.</p>
<p>Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Asimismo, se procurará que estos equipos y sistemas tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 41. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos, así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Asimismo, se procurará que estos equipos y sistemas tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 39.- El Gobierno del Distrito Federal, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos</p>	<p>Artículo 42. El Gobierno de la Ciudad de México, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos</p>

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal.</p>	<p>contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 40.- La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 43. La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>CAPITULO VIII DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍA</p>	<p>CAPITULO VIII DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍA</p>
<p>Artículo 41.- Todo sistema y equipo tecnológico relacionado con servicios de alertamiento al público, deberá contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.</p>	<p>Artículo 44. Todo sistema y equipo tecnológico relacionado con servicios de alertamiento al público, deberá contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.</p>
<p>Artículo 42.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos equipos y sistemas tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.</p>	<p>Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Ciudadana procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos equipos y sistemas tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.</p>
<p>Artículo 43.- Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población del Distrito Federal, las Instituciones de</p>	<p>Artículo 46. Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población de la Ciudad de México, las Instituciones</p>

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NNS
CM

<p>Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>	<p>de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>
<p>Artículo 44.- Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>	<p>Artículo 47 Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.</p>
<p>Artículo 45.- En el informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.</p>	<p>Artículo 48. En el informe anual al Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la Seguridad Ciudadana, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.</p>
	TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>
	<p>TERCERO. La Jefatura de Gobierno, a través de las áreas correspondientes, deberá expedir el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.</p>
	<p>CUARTO. Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada el 27 de octubre de 2008.</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y la de Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 12, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracciones X y XLI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 84, 85, 86, 95 fracción II, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, y demás disposiciones relativas y aplicables:

RESUELVEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprueban con modificaciones la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para quedar de la siguiente manera:**

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que regula el uso de la tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tienen por objeto:

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
- II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;
- III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad Ciudadana y procuración de justicia; y
- IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Cadena de Custodia: Documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;
- II. Conductas Ilícitas de alto impacto: Aquellas que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno familiar y vecinal;
- III. Equipos tecnológicos: Conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;
- IV. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Instituciones de Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana, y la Fiscalía General de Justicia, que, como dependencias del ámbito local de la Ciudad de México, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

NNS
CM



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



VI. Inteligencia para la prevención: Al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Ciudadana competencia de la Ciudad de México;

VII. Ley: Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Medio: Dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;

IX. Registro: Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana;

X. Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XI. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XII. Sistema tecnológico: Conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y

XIII. Tecnología: Conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.

Artículo 3. Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La organización del Registro estará prevista en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA

Artículo 4. La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad de México

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

Artículo 5. Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.

Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:

I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.

II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.

Artículo 6 Cuando la inversión realizada por el Gobierno de la Ciudad de México en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el que se justifique dicha acción.

Artículo 7. Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado de la Ciudad de México. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 8. Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.

Artículo 9. Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México:

I. La persona Titular de la Fiscalía, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos, así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Juzgados Cívicos;

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local de la Ciudad de México, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y

IV. Las personas titulares de las Alcaldías, a la propuesta de los Gabinetes de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes demarcaciones territoriales.

Artículo 10. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Fiscalía, con mayor incidencia delictiva;

III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y

VII. Afuera de los centros escolares en todos sus tipos y niveles.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 11. La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 12. La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sean utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO.

Artículo 13. El Gobierno de la Ciudad de México instalará los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los

NNS
CM



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 14. Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 15. Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.

Artículo 16. Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí; procurarán que estos equipos y sistemas tecnológicos estén homologados con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias de la Ciudad de México y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL USO DE TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 17. Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Ciudadana, constituido por las personas Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como del área que designe el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.

Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:

I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la Fiscalía;

II. Asesorar las labores que el Instituto de Ciencia y Tecnología realice en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría, siempre y cuando se relacionen con la adquisición de Tecnología para la misma;

III. Atender las consultas que, en materia de ciencia y tecnología para la seguridad Ciudadana, solicite la persona titular de la Jefatura de Gobierno por sí o a través de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;

IV. Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta

Ley; y

V. Las demás que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad ciudadana, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 19. La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y

III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial, en cuyo caso, deberá observarse lo siguiente:

- a) Si con el uso de equipos o sistemas tecnológicos se obtiene información que violente esta disposición, la Secretaría, de forma oficiosa y expedita, deberá destruir la misma, motivando la razón de tal hecho, asegurándose de que no sea archivada, clasificada, analizada o custodiada de forma alguna; y
- b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad ciudadana, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 20. Los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.

Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la presente Ley.

Artículo 21. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda la persona Titular de la Secretaría, al Congreso de la Ciudad de México y

II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares de la Ciudad de México se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 22. Los permisionarios de servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribir en el Registro establecido en esta Ley, así como en el Registro de Servicios de Seguridad privada la utilización de estos sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de la materia;

La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o de la Ciudad de México o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de las personas titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;

Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común de la Ciudad de México o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada.

II. Remitir a la Secretaría, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo;

III. Proporcionar a la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registró el hecho, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, y que se relacione con las materias establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, así como un informe emitido por el permisionario en donde, bajo protesta de decir verdad, se describan las circunstancias en que se captó dicha información, el tramo de la

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

grabación, cinta o cualquier otro medio electrónico en el que se aprecian esos hechos así como una descripción de los mismos;

No tendrán esta obligación los prestatarios de servicios de seguridad privada que obtengan información con los equipos o sistemas tecnológicos, registrados ante la Secretaría, y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles sólo por querrela de parte ofendida; y

IV. Proporcionar a la Secretaría copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida por esa Dependencia. Dicha información se remitirá mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad por el permisionario.

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

Artículo 23. En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Artículo 24. Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes federales y locales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA

Artículo 25. Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 26. Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México.

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad ciudadana o las instituciones de la Ciudad de México;
y

III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 27. Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Carpeta de Investigación, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.

Artículo 28. La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.

Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

Artículo 29. Los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad ciudadana a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Asimismo, dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 30. La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 31. La información obtenida por la Secretaría y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia el Capítulo III de esta Ley.

NNS
CM

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 32. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, con los que tenga relación.

Artículo 33. La Secretaría deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.

Artículo 34. La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México.

Artículo 35. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Ciudadana Federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México de conformidad con la Ley aplicable al caso.

Artículo 36. Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley;
y
- II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:
- Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;
 - Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos, así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;
 - Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;
 - Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Artículo 37. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.

El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.

NNS
CM

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RECADADA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 38. La información en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La información recabada por la Secretaría a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley;

Dicha información puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece el artículo 33 o cualquier otra especificación cuando así se pacte en el convenio respectivo;

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II. La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se recabe conforme a lo establecido en el Capítulo IV y no violente las disposiciones del artículo 21 de esta Ley;

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Ciudadana hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno de la Ciudad de México deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 de la presente Ley ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones de la Ciudad de México; y

IV. No se autoriza el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza.

NNS
CM

Artículo 39. Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I. Que los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría;

II. Que el suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad ciudadana;

III. Que no existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley, así como la consistente en

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e Instituciones de Seguridad Pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, conforme a la legislación vigente en materia de Seguridad Privada.

IV. Que las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría, de conformidad con la legislación vigente en materia de Seguridad Privada, y

V. Que el Gobierno de la Ciudad de México procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad Privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.

Artículo 40. Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.

En dichos convenios, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 41. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos, así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se procurará que estos equipos y sistemas tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 42. El Gobierno de la Ciudad de México, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y

NNS
CM



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México

Artículo 43. La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VIII DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍA

Artículo 44. Todo sistema y equipo tecnológico relacionado con servicios de alertamiento al público, deberá contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos equipos y sistemas tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.

Artículo 46. Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población de la Ciudad de México, las Instituciones de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 47. Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de

NNS
CM

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 48. En el informe anual al Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la Seguridad Ciudadana, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.

TRANSITORIOS


PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno, a través de las áreas correspondientes, deberá expedir el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.


LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ <i>Nazario Norberto Sánchez</i> PRESIDENTE</p>	x		

NNS
CM










COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II LEGISLATURA

	<p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p>VICEPRESIDENTA</p>			
	<p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</p> <p>SECRETARIO</p>			
	<p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
	<p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>[Signature]</i></p>		
	<p>DIP. MA. DE LOURDES PAZ REYES</p> <p>INTEGRANTE</p>			



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II LEGISLATURA



	<p>DIP. CARLOS CERVANTES GODOY</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> 		
	<p>DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Fausto Zamorano Esparza</i></p>		
	<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> 		
	<p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Gonzalo Espina Miranda</i></p>		
	<p>DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> 		

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II LEGISLATURA






	<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Luis Chávez</i></p>		
	<p>DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i></p>		
	<p>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p> <p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ</p> <p>PRESIDENTE</p>	<p>x</p> <p><i>Christian Moctezuma</i></p>		
 <p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ</p> <p>VICE- PRESIDENTE</p>	<p>x</p> <p><i>[Signature]</i></p>		

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

II LEGISLATURA

	<p>DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ</p> <p><i>Frida Jimena Guillén</i></p> <p>SECRETARIA</p>	<p>x</p>		
	<p>DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. JHONATAN OLMENARES RENTERÍA</p> <p><i>Jhonatan Colmenares Renteria</i></p> <p>INTEGRANTE</p>	<p>x</p>		
	<p>DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS</p> <p>INTEGRANTE</p>			

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de noviembre de 2022.

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



05 / 12 / 2022
17:16:13 UTC

Enviado para su firma a Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Fausto Manuel Zamorano Esparza (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx), Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), José Gonzálo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), José Martín Padilla Sánchez (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx), Luis Alberto Chávez García

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

(alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillen Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) and Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) por nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.141.118.5



05 / 12 / 2022
19:00:25 UTC

Visualizado por Yuriri Ayala Zúñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.63.41.222



05 / 12 / 2022
19:05:04 UTC

Firmado por Yuriri Ayala Zúñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.221.34

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 12 / 2022 19:50:07 UTC	Visualizado por José Martín Padilla Sánchez (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 01:11:22 UTC	Visualizado por José Gonzálo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.55
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 01:11:41 UTC	Firmado por José Gonzálo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.55
 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 02:07:38 UTC	Visualizado por Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.31

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 12 / 2022 02:11:30 UTC	Firmado por Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.31
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 02:18:00 UTC	Firmado por José Martín Padilla Sánchez (martin.padilla@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.246.204
 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 07:18:24 UTC	Visualizado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.42.162
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 07:18:59 UTC	Firmado por Luis Alberto Chávez García (alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.245.42.162

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 18:21:55 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.173.49
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 18:25:15 UTC	Firmado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.173.49
 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 19:23:15 UTC	Visualizado por Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 19:24:54 UTC	Firmado por Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 12 / 2022 21:11:27 UTC	Visualizado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	06 / 12 / 2022 21:14:35 UTC	Firmado por Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	07 / 12 / 2022 19:10:42 UTC	Visualizado por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	07 / 12 / 2022 19:43:38 UTC	Visualizado por Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	07 / 12 / 2022 19:43:49 UTC	Firmado por Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 FIRMADO	08 / 12 / 2022 13:59:04 UTC	Firmado por Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.169.11.197
 VISUALIZADO	09 / 12 / 2022 01:29:32 UTC	Visualizado por Frida Jimena Guillen Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.139.17.9
 FIRMADO	09 / 12 / 2022 01:33:08 UTC	Firmado por Frida Jimena Guillen Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.139.17.9

TÍTULO	Documentos Unidas Seguridad Ciudadana y Ciencia, Tecnología...
NOMBRE DE ARCHIVO	1. Lista de...022[1].docx and 1 other
ID DE DOCUMENTO	381d5753f1bd0a54ed929e171b3649fdfe252296
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	09 / 12 / 2022	Visualizado por Fausto Manuel Zamorano Esparza
VISUALIZADO	02:51:40 UTC	(manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.165
	09 / 12 / 2022	Firmado por Fausto Manuel Zamorano Esparza
FIRMADO	02:51:57 UTC	(manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.165
	09 / 12 / 2022	Visualizado por Aníbal Alejandro Cañez Morales
VISUALIZADO	16:44:16 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.85.28
	09 / 12 / 2022	Firmado por Aníbal Alejandro Cañez Morales
FIRMADO	16:45:21 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.85.28
	09 / 12 / 2022	El documento se ha completado.
COMPLETADO	16:45:21 UTC	